



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0448 DE 2010

(25 MAR 2010)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

REFERENCIA

ENTIDAD:	Municipio de Yopal (Casanare)
NÚMERO DE PAC:	PAC-457-07
FNR:	FNR 16801 y FNR 16802
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Avenida La Cultura (Palacio Municipal)

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3°, el numeral 16 del artículo 7 y el artículo 59 del Decreto 3517 de 2009, de conformidad con el artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007 y el artículo 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

Que la Comisión Nacional de Regalías-Entidad Liquidada, aprobó mediante Acta No. 36 de diciembre 21 de 2000 y Resolución No. 1-051 de diciembre 29 de 2000, los siguientes proyectos:

No. Proyecto	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
FNR 16801	"Construcción electrificación del corregimiento de Punto Nuevo de el Municipio de Yopal, Departamento de Casanare"	\$485.000.000	\$465.600.000
FNR 16802	"Construcción electrificación de las veredas Matapantano, El Venado del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare"	\$257.000.000	\$246.720.000

Que la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada y el Municipio de Yopal (Casanare), celebraron los Convenios Interadministrativos Nos. 652 y 653 de diciembre 14 de 2001, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 16801 y FNR 16802, respectivamente.

Que la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consorcio Ingetec S.A. – ING Ingeniería S.A.' presentó el 8 de noviembre de 2004, informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías a los proyectos FNR 16801 y FNR 16802, los cuales fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, dependencia que adelantó el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-457-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución No. 883 de junio 22 de 2006 liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No 652 del 14 de diciembre de 2001, suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el municipio de Yopal (Casanare).

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante Resolución No. 1129 del 4 de julio de 2006, liquidó unilateralmente el Convenio Interadministrativo No 653 del 14 de diciembre de 2001, suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el municipio de Yopal – Casanare.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

Que este Departamento mediante oficio No. DR-SPC-20091530428521 del 2 de Junio de 2009, solicitó al Municipio de Yopal (Casanare), el reintegro de los saldos no comprometidos en los proyectos y gravámenes a movimientos financieros cobrados por las entidades bancarias en las que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para financiar los proyectos FNR 16801 y FNR 16802.

CARGOS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530007979 del 19 de Julio de 2007, comunicado al representante legal del Municipio de Yopal (Casanare), mediante oficio No. DR-SPC-20071530268351 este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Municipio de Yopal (Casanare), correspondientes a los proyectos FNR 16801 y FNR 16802:

CARGO ÚNICO – EJECUCIÓN NEGLIGENTE DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 16801 y FNR 16802, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN.

El Municipio de Yopal (Casanare), habría ejecutado los proyectos FNR 16801 y FNR 16802 sin cumplir con el alcance autorizado en los actos de aprobación de la asignación de dichos recursos.

DESCARGOS

Que en el mencionado Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530007979, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

Que el Municipio de Yopal (Casanare) allegó, escrito de descargos radicado en este Departamento con el No. 2007-663-022986-2 de septiembre 4 de 2007, en el que informaron, lo siguiente:

"(...)

Fue precisamente la labor conjunta de esta interventoría, junto con las observaciones que hiciera el contratista - COOPMUNICIPIOS-, quienes advirtieron de forma oportuna que los proyectos presentaban dificultades para su ejecución, bien por variación de los costos, bien por la intervención de la Gobernación de Casanare, quien hizo inversiones eléctricas en el mismo sector, hecho que incluso afectó las aprobaciones que debía impartir la Empresa de Energía de Boyacá S.A., o por hechos de la naturaleza, circunstancias que necesariamente indicaban la obligación de reformular los proyectos con el fin de invertir adecuadamente los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

"(...)"

PRUEBAS

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20071530012549 de septiembre 10 de 2007, este Departamento decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del municipio de Yopal (Casanare), mediante oficio No. DR-SPC-20071530356221 de la misma fecha. El municipio de Yopal (Casanare) guardó silencio.

Que mediante Acto Administrativo No. DR-SPC-20081530005969 de junio 5 de 2008, este Departamento decretó pruebas adicionales, las cuales fueron comunicadas al Representante Legal del municipio de Yopal (Casanare), mediante oficio No. DR-SPC-20081530371121 de la misma fecha, mediante escrito radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el No. 2008-663-018767-2 de julio 14 de 2008, el municipio de Yopal (Casanare), allegó las pruebas y mediante oficio radicado DNP No. 2008-663-019543-2 del 21 de julio de 2008 el Banco de Bogotá allegó certificado de cancelación de las cuentas y extractos bancarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

Que este Departamento mediante Oficio No. DR-SPC-20091530428521 de junio 2 de 2009, solicitó al Municipio de Yopal (Casanare), el reintegro de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 16801 y FNR 16802, no invertidos en este.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

FNR 16801:

1. Informe de Finalización del proyecto FNR 16801, presentado por la Interventoría administrativa y financiera 'Consortio Ingetec S.A. – ING Ingeniería S.A.', en el que se observa:

Proyecto FNR 16801:

"...Estado del proyecto: Terminado"

"...El proyecto ejecutado cumplió con el objeto mas no con el alcance previsto en su formulación ya que de las 350 viviendas a beneficiar sólo se suministró energía a 126 viviendas. Lo anterior debido a que el Ente Ejecutor realizó modificaciones a los diseños en los cuales dio prioridad a la construcción del ramal principal, para luego con recursos de la Gobernación de Casanare, construir los ramales secundarios..."

"...Del valor girado por el FNR quedaron excedentes por 39.328. Sin embargo el Ente Ejecutor consignó a la cuenta de la CNR No. 268-0398-5 del Banco de Occidente de fecha noviembre 11 de 2003, la suma de \$30.949, el valor restante (8.379) fue utilizado por el Ente Ejecutor en el pago de gastos Bancarios..."¹

2. Oficio del 30 de julio de 2008, dirigido a la doctora Marisol Granados, Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Yopal (Casanare), suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales en el que se señala:

" ESTADO DE LAS OBRAS RECIBIDAS EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO FNR 16801

(...)

De acuerdo a lo anterior, tenemos que la finalidad del proyecto FNR 16801 era la construcción de la red eléctrica del Corregimiento de Punto Nuevo, para impulsar el desarrollo de la comunidad, para lo cual se hicieron unos diseños avalados por la empresa prestadora del servicio de electricidad y aprobados por la Comisión Nacional de Regalías, el cual contenía entre otros cálculos, la meta de beneficiar a 350 familias de este sector.

Pero como en cualquier contrato de obra pública, presentaron diferencias entre lo diseñado y las particularidades del terreno donde se pretendía desarrollar el proyecto (...) el proyecto ejecutado cumplió con el objeto mas no con el alcance previsto en su formulación ya que de las 350 viviendas a beneficiar solo se suministró energía a 126 viviendas."(Negrilla fuera de texto)

3. Acta de modificación de cantidades de obra, Convenio 073/2001 (015-2001 Municipio) de fecha 18 de marzo de 2002.²
4. Oficio del Banco de Bogotá de fecha 14 de julio de 2008, radicado DNP No. 2008-663-019543-2 de julio 21 de 2008, mediante el cual certifica que la cuenta corriente No. 64603981-8 se encuentra saldada y anexa copia de los extractos bancarios desde su apertura hasta la cancelación de la misma.³
5. Ficha EBI del proyecto FNR 16801⁴ "Construcción electrificación del corregimiento de Punto Nuevo del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare", según la cual, el valor unitario por usuario para el proyecto aprobado era de \$1.437.000, en los siguientes términos:

¹ El mencionado informe obra a folios 25 a 37 del expediente PAC-457-07.

² A folio 283 a 285 del expediente.

³ A folios 227 a 236 del expediente.

⁴ La ficha 'Estadística Básica de Inversión EBI' es el formato que se elabora en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión 'BPIN' del Departamento Nacional de Planeación en donde se registran los datos generales de los proyectos de inversión, una vez concluido el proceso de formulación y evaluación. Documento que obra a folios 78 a 80 del expediente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

"(...)

8.2. INDICADORES:

TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD	VALOR
EVALUACIÓN	NÚMERO DE CONEXIONES DOMIC.	U	350.00
EVALUACIÓN	COSTO POR USUARIO	MILES \$/U	1,437.00
EVALUACIÓN	LONGITUD	KMS	32.00
EVALUACIÓN	COSTO POR KILOMETRO	MILES \$/KM	16,106.00
EVALUACIÓN	V.P COSTO TOTAL	MILES \$	503,014.00
EVALUACIÓN	COSTO POR AÑO	MILES \$	170,303.00
EVALUACIÓN	COSTO POR CAPACIDAD	MILES \$/KVA	1,341.00
EVALUACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	HAB	2,100.00

(...)

CONSIDERANDO:

1) EL PROYECTO **PRESENTA SOBRECOSTOS PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL CUADRO DE CANTIDADES PARA LA MANO DE OBRA, ITEMS 2,3,4,5,6,7,22,23,24,25.**

EL PROYECTO SOLUCIONA EL PROBLEMA PLANTEADO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES SOLICITADOS, EN LO RELACIONADO CON COSTOS DE MATERIALES E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS SE CONSIDERAN RAZONABLES Y TECNICAMENTE CUMPLE CON LAS NORMAS Y PARAMETROS PARA EL DISEÑO, SELECCIÓN DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN. **POR LO TANTO SE ENUNCIA QUE EL PROYECTO ES TECNICA Y FINANCIERAMENTE FAVORABLE. SE RECOMIENDA APROBAR LOS RECURSOS PARA ESTE PROYECTO TENIENDO EN CUENTA LA OBSERVACIÓN *1), \$485.000.000.00 Y NO DE \$503.014.000,00 COMO LO SOLICITAN EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DEL MISMO.**

(...)" (Negrilla fuera del texto original).

FNR 16802:

- Informe de Finalización del proyecto FNR 16802, presentado por la Interventoría administrativa y financiera 'Consortio Ingetec S.A. – ING Ingeniería S.A., en el que se observa:

...Estado del proyecto: Terminado"

"...El proyecto ejecutado cumplió con el objeto mas no con el alcance previsto en su formulación ya que aunque se suministró energía en las veredas Matepantano (sic) y El Venado del Municipio de Yopal – Casanare, no fue posible suministrar energía a los 170 usuarios previstos inicialmente ya que solo se suministró energía a 61 usuarios. Lo anterior debido al incremento del IPC generado entre la fecha de su formulación (Febrero de 2000) y la de su ejecución (Junio de 2002) y las diferencias encontradas entre el replanteo definitivo del proyecto y los diseños para los que se formuló..."⁵

- Oficio del 30 de julio de 2008, dirigido a la doctora Marisol Granados, Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Yopal, Casanare, suscrito por el Secretario de Obras Públicas Municipales en el que se señala:

"USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FNR 16802

(...)

*Pero como en cualquier contrato de obra pública, se presentaron diferencias entre lo diseñado y las particularidades del terreno donde se pretendía desarrollar el proyecto, lo que originó inicialmente la suspensión de las labores y posteriormente llevó a realizar dos actas modificatorias de cantidades de obra, situación que fue conocida y estudiada tanto por la interventoría del Convenio 015 de 2001 ejercida por el Ing. Juan Carlos Latorre, el Supervisor designado por la administración Municipal, el Consortio Ingetec S.A. – Ing Ingeniería interventores designados por la Comisión Nacional, como por la propias Comisión Nacional de Regalías, tal y como lo expresa la Interventoría administrativa y financiera en su informe final del proyecto cuando manifiesta " **no fue posible suministrar energía a 170 usuarios previstos inicialmente ya que solo se suministró energía a 61 usuarios.** Lo anterior debido al incremento del IPC generado entre la fecha de su formulación...y la ejecución..." (Negrilla fuera de texto)*

⁵ El mencionado informe obra a folios 65 a 77 del expediente PAC-457-07.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

3. Oficio del Banco de Bogotá de fecha 14 de julio de 2008, radicado DNP No. 2008-663-019543-2 de julio 21 de 2008, mediante el cual certifica que la cuenta corriente No. 64603982-6 se encuentra saldada y anexa copia de los extractos bancarios desde su apertura a la cancelación de la misma.⁶

4. Ficha EBI del proyecto FNR 16802⁷ "Construcción electrificación para las veredas Metapantano y El Venado, del municipio de Yopal - Casanare", según la cual, el valor unitario por usuario para el proyecto aprobado era de \$1.554.000, en los siguientes términos:

(...)

8.2. INDICADORES:

TIPO	NOMBRE DEL INDICADOR	UNIDAD	VALOR
EVALUACIÓN	NÚMERO DE CONEXIONES DOMIC.	U	170.00
EVALUACIÓN	COSTO POR USUARIO	MILES \$/U	1,554.00
EVALUACIÓN	LONGITUD	KMS	15.00
EVALUACIÓN	COSTO POR KILOMETRO	MILES \$/KM	17,585.00
EVALUACIÓN	V.P COSTO TOTAL	MILES \$	264,215.00
EVALUACIÓN	COSTO POR AÑO	MILES \$	23,530.00
EVALUACIÓN	COSTO POR CAPACIDAD	MILES \$/KVA	1,372.00
EVALUACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA	HAB	2,100.00

(...)

CONSIDERANDO:

1) EL PROYECTO **PRESENTA SOBRECOSTOS PARA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS EN EL CUADRO DE CANTIDADES PARA LA MANO DE OBRA, ITEMS 2,3,4,5,6,7,22,23,24,25.**

EL PROYECTO SOLUCIONA EL PROBLEMA PLANTEADO, CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES SOLICITADOS, EN LO RELACIONADO CON COSTOS DE MATERIALES E INSTALACIÓN DE LOS MISMOS SE CONSIDERAN RAZONABLES Y TECNICAMENTE CUMPLE CON LAS NORMAS Y PARAMETROS PARA EL DISEÑO, SELECCIÓN DE MATERIALES Y CONSTRUCCIÓN. POR LO TANTO SE ENUNCIA QUE EL PROYECTO ES TECNICA Y FINANCIERAMENTE FAVORABLE. EL VALOR APROBADO TENIENDO EN CUENTA LA OBSERVACIÓN *1), LA FINANCIACIÓN POR PARTE DEL FNR ES DE \$257.000.000,00 Y NO DE \$264.215.000,00 COMO LO ENUNCIAN EN LA CARTA DE PRESENTACIÓN DEL MISMO.

(...)" (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, así como tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994.

CARGO UNICO – EJECUCIÓN NEGLIGENTE DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS A LOS PROYECTOS FNR 16801 Y FNR 16802 CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN.

Las asignaciones de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, aprobadas en su oportunidad por la hoy liquidada Comisión Nacional de Regalías, deben ejecutarse conforme al Acto de Aprobación de acuerdo con lo establecido en artículo 6 de la Ley 141 de 1994 y por el artículo 9 del Decreto 620 de 1995⁸, así:

"Artículo 6 Ley 141 de 1994. Los desembolsos de recursos con cargo al Fondo estarán sometidos al cumplimiento de las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto."

"Artículo 9 del Decreto 620 de 1995. De conformidad con sus funciones, la Comisión Nacional de Regalías vigilará por sí misma o comisionará a otras entidades públicas o privadas, para que la utilización de las asignaciones de recursos, provenientes del Fondo Nacional de Regalías, a que

⁶ A folios 227 y 236 al del expediente.

⁷ A folios 81 a 83 del expediente.

⁸ Vigente para la época de ejecución de los proyectos FNR16801 y FNR 16802.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

tienen derecho las entidades territoriales, se ajusten a lo prescrito en la Constitución Política, en la Ley 141 de 1994 y a los términos de aprobación y de asignación de los recursos".
(Negrilla fuera del texto original).

El numeral 2 de la cláusula cuarta de los Convenios Interadministrativos Nos. 652 y 653 de diciembre 14 de 2001, suscritos entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Yopal (Casanare), para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 16801 y FNR 16802, respectivamente, establece como obligación de la entidad ejecutora dar estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de regalías, presupuestales, de contratación estatal y demás normas concordantes, en los siguientes términos:

*"Obligaciones del ejecutor (...) 2) **Recibir e invertir correctamente los recursos provenientes de Fondo Nacional de Regalías dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el Acto aprobatorio del respectivo proyecto, así como a las normas de Regalías, presupuestales y de contratación estatal y demás normas concordantes".*** (Negrilla fuera del texto original).

El Artículo 10 del Decreto 620 de 1995, dispone:

*"En el caso previsto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la Comisión Nacional de Regalías podrá ordenar la retención total o parcial del giro de los recursos requeridos para la ejecución de los proyectos y que éstos se adelanten por otras entidades públicas, cuando la entidad territorial beneficiaria de dichas asignaciones, directamente o por intermedio de contratos con terceros, **esté ejecutando o administrando los proyectos en forma irresponsable o negligente o sin darle cumplimiento a los contratos o a los términos y condiciones de los actos de aprobación de las asignaciones.** En este evento la Comisión ordenará la entrega de los recursos financieros a la entidad pública a la que se le encargue la ejecución del proyecto, la cual tendrá la obligación de rendir cuentas a la Comisión Nacional de Regalías".* (Negrilla fuera del texto original).

El artículo 1 de la Resolución 690 de 2004⁹ establece en su numeral 5, como obligación general de los entes ejecutores de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías:

" 5. Utilizar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías exclusivamente en la ejecución del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para el proyecto aprobado".

En el mismo sentido, el literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007 dispone:

*"Sin perjuicio de lo previsto en los artículos precedentes, se considerarán irregularidades en la administración y ejecución de los recursos de que trata el presente artículo, las siguientes conductas: (...) c) **Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos.**"*
(Negrilla fuera del texto).

Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 879 del Estatuto Tributario señala las operaciones exentas de los gravámenes a los movimientos financieros en los mismos términos:

*"Exenciones del GMF. Se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...)3. **Las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de los órganos ejecutores, incluyendo las operaciones de reporto que se celebren con esta entidad y el traslado de impuestos a dicha Dirección por parte de las entidades recaudadoras(...).**"*(Negrilla fuera del texto original)

⁹ Vigente para la época de ejecución de los proyectos FNR 16801 y 16802

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

La normativa señalada exige la conjunción de dos (2) condiciones para que la operación esté exenta del gravamen a los movimientos financieros: (i) que se trate de una operación mediante la cual se ejecute el Presupuesto General de la Nación, y (ii) que la operación sea efectuada directamente por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional o indirectamente a través de un órgano ejecutor.

De conformidad con lo anterior y en atención al material probatorio obrante en el expediente se concluye que el Municipio de Yopal (Casanare), realizó modificaciones a los proyectos FNR 16801 y FNR 16802, incumpliendo los términos y condiciones de aprobación de los mismos, como pasa a explicarse a continuación:

Respecto del FNR 16801, se configuró la irregularidad, por cuanto el Municipio de Yopal (Casanare) incumplió el alcance del proyecto aprobado por la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada, por cuanto el mismo consistía en el suministro del servicio de energía a 350 viviendas del corregimiento de Punto Nuevo del Municipio de Yopal (Casanare) y debido a los ajustes realizados por la entidad territorial, sólo se beneficiaron 126 viviendas, en consecuencia el municipio de Yopal (Casanare) deberá reintegrar al Fondo Nacional de Regalías los recursos no ejecutados en los términos establecidos en el acto de aprobación del proyecto FNR 16801, así:

Proyecto FNR 16801		
1	Valor Inicialmente solicitado por Municipio de Yopal, según considerando de ficha EBI	\$ 503.014.000,00
2	Valor aprobado al proyecto FNR 16801	\$ 485.000.000,00
3	Valor Girado al proyecto FNR 16801	\$ 465.600.000,00
4	Valor de la Unidad para el proyecto aprobado (Valor aprobado/ Unidades aprobadas) (350 usuarios)	\$ 1.386.000,00
5	Valor ejecutado en los términos del acto de aprobación (Valor Unidad aprobada x Unidades ejecutadas) (126 usuarios)	\$ 174.636.000,00
Saldo a Reintegrar (Valor Girado – Valor Ejecutado)		\$ 290.964.000,00

Nota: Finalmente el costo por usuario del proyecto FNR 16801 es de 1.386.000,00 toda vez que la financiación aprobada en la ficha EBI es de \$485.000.000 y no de \$503.014.000 solicitada en la carta de presentación del proyecto.

En cuanto al proyecto FNR 16802 el municipio de Yopal (Casanare), incumplió con el alcance aprobado por la Comisión Nacional de Regalías – Entidad Liquidada, ya que con el mismo solo se suministró energía a 61 usuarios de las veredas Matapantano y El Venado del Municipio de Yopal - Departamento de Casanare y no a los 170 usuarios inicialmente previstos en el proyecto aprobado, en consecuencia el municipio de Yopal (Casanare) deberá reintegrar al Fondo Nacional de Regalías los recursos no ejecutados en los términos establecidos en el acto de aprobación del proyecto FNR 16802, así:

Proyecto FNR 16802		
1	Valor Inicialmente solicitado por Municipio de Yopal, según considerando de ficha EBI	\$ 264.215.000,00
2	Valor aprobado al proyecto FNR 16802	\$ 257.000.000,00
3	Valor Girado al proyecto FNR 16802	\$ 246.720.000,00
4	Valor Unidad para el proyecto aprobado (Valor aprobado/ Unidades aprobadas) (170 usuarios)	\$ 1.512.000,00
5	Valor ejecutado en los términos del acto de aprobación (Valor Unidad x Unidades ejecutadas) (61 usuarios)	\$ 92.232.000,00
Saldo a Reintegrar (Valor Girado – Valor Ejecutado)		\$ 154.488.000,00

Nota: Finalmente el costo por usuario del proyecto FNR 16801 es de 1.512.000,00 toda vez que la financiación aprobada en la ficha EBI es de \$257.000.000 y no de \$264.215.000 solicitada en la carta de presentación del proyecto.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

De otra parte, de las pruebas allegadas por el Banco de Bogotá, relacionadas con los extractos bancarios de las cuentas en que se manejaron los recursos del Fondo Nacional de Regalías, se identificó el cobro de gravámenes a los movimientos financieros hechos por la entidad bancaria a los recursos de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías aprobados para la ejecución de los proyectos FNR 16801 y 16802, por valor de \$125 y \$367.565,00 respectivamente.

Teniendo en cuenta que el Municipio de Yopal (Casanare), no ha reintegrado la totalidad de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 16801 y 16802 los cuales fueron ejecutados en condiciones distintas a los del acto de aprobación y sin dar cumplimiento al estatuto tributario como se establece en los convenios interadministrativos Nos. 652 y 653 de diciembre 14 de 2001, suscritos entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Yopal, seguirá incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC- 20071530007979 de 19 de Julio de 2007 en cuanto a la ejecución negligente de recursos del Fondo Nacional de Regalías girados para ejecutar los proyectos FNR 16801 y 16802 y estará obligado a realizar el reintegro de los mencionados recursos a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para un total a reintegrar así:

ITEM	VALOR (\$)
1. Total a reintegrar por saldos no ejecutados del FNR 16801	\$ 290.964.000,00
2. Gravámenes a movimientos financieros FNR 16801	\$125,00
3. Total a reintegrar por saldos no ejecutados del FNR 16802	\$ 154.488.000,00
4. Gravámenes a movimientos financieros FNR 16802	\$367.565,00
Total a reintegrar	\$445.819.690,00

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de cambio de ejecutor, consagrada en el numeral 2.1 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

No obstante lo anterior, la medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el caso presente por encontrarse totalmente ejecutados los proyectos FNR 16801 y FNR 16802.

Sin embargo, la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaria Técnica del Consejo Asesor de Regalías, tiene el deber de informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Adicionalmente, es procedente compulsar copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el Acto de Cargos No. DR-SPC-20071530007979 de julio 19 de 2007, toda vez que se comprobó que el municipio de Yopal (Casanare), ejecutó de manera negligente los recursos asignados para la ejecución de los proyectos FNR 16801 y FNR 16802 al ejecutarlos de una manera distinta a la establecida en el acta de aprobación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Municipio de Yopal, Departamento de Casanare."

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al municipio de Yopal, (Casanare), el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la suma de \$445'819.690,00 por concepto de recursos no ejecutados según el acta de aprobación y por gravámenes a movimientos financieros, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión. Dicha suma deberá ser consignada en las cuentas autorizadas para tal efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de la irregularidad señalada en el artículo primero de esta decisión, en relación con el municipio de Yopal, (Casanare). Hasta tanto no se realice el reintegro efectivo de tales recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

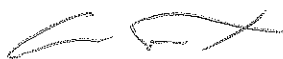
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal del municipio de Yopal, (Casanare), de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director el Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en cumplimiento del mandato del numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, modificado por el artículo 3 del Decreto 4192 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **25 MAR 2010**

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,



ESTEBAN PIEDRAHITA URIBE



AGM/EGS/LP/AS/TLV